



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**Título: CONFLICTOS TERRITORIALES. NUEVOS MECANISMOS JUDICIALES.
JUZGADOS DE DERECHOS REALES Y AMBIENTAL.**

Apellidos y nombres: Orieta, Álvaro Pedro

E-mail: aproar22@gmail.com o aproar@yahoo.com.ar

Entidad a la que pertenece: Dirección de Relaciones Institucionales. Jefatura de Gabinete.
Gobierno de Santiago del Estero.

Comisión 6: Organización Judicial: Reformas y Acceso a la Justicia



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**CONFLICTOS TERRITORIALES. NUEVOS MECANISMOS JUDICIALES.
JUZGADOS DE DERECHOS REALES Y AMBIENTAL.**

La intención de este trabajo es poner de manifiesto dentro del ámbito académico, y con ello someter al proceso de criticidad y abordaje superador de un nuevo mecanismo institucional creado en la Provincia de Santiago del Estero, el tratamiento de la conflictividad territorial en el campo judicial.

En la última década se fueron recreando diferentes instancias de diálogo entre los organismos del estado provincial, nacional y organizaciones que nuclean al sector campesino, indígena y de la agricultura familiar.

En este proceso de diálogo, no menos conflictivo que fue pasando por diferentes instancias entre los actores, surgieron nuevos mecanismos de carácter político, social y sobre todo institucional (dentro de estado) que propusieron una manera diferente de abordar y resolver los conflictos de tierra, entre los que se hayan los Juzgados de Derechos Reales y Ambiental.

Juzgados que implican un desafío al momento de ponerlos en funcionamiento, ya que fueron una propuesta procedente de las organizaciones campesinas y pueblos originarios, que buscan darle un nuevo sentido a la institucionalidad judicial, y con ello generar las condiciones de igualdad para la disputa de sus derechos territoriales avasallados no solo por el positivismo legalista decimonónico sino también por los reproductores de esas lógicas de dominación y mercadeo.

Esta ponencia busca desde la teoría crítica del derecho en evidencia que otra forma de administración de justicia es posible, y repensar desde el neo marxismo una nueva organización política de la justicia.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Abstrac

The intention of this work is to demonstrate within academia, and thus subjecting the process criticality and overriding approach of a new institutional mechanism established in the Province of Santiago del Estero, for the treatment of the territorial disputes in the field court.

In the last decade they were recreating different instances of dialogue between the body of the provincial, national and state organizations that gather the peasant, indigenous and family agriculture sector.

In this process of dialogue, not less confrontational and was going through different levels between the actors, new mechanism of political, social and especially institutional character emerged (within state) that proposed a different approach and resolve land conflicts , including the Royal Courts and Environmental Rights have.

Courts which challenge when put into operation as they were a proposal originated from farmers' organizations and indigenous peoples, seeking to give new meaning to the judicial institutions, and thereby create conditions of equality for the dispute of its territorial rights overwhelmed not only by the nineteenth-century legal positivism but also players such logic of domination and marketing.

This paper aims to highlight another form of justice is possible, and evidence from the critical theory of law runs , and rethink from neo Marxism a new political organization of justice.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Introducción

El presente trabajo se encuentra enmarcado en un proceso de investigación más amplio que busca analizar las relaciones de poder y sus mediaciones, entre el campo jurídico- judicial y la lucha por la tierra y territorios de poblaciones rurales (agricultura familiar, campesinos pueblos originarios, con sus tres ejes económico, identitario y cultural) de la provincia de Santiago del Estero.

¿Por qué analizar una propuesta de una nueva “pestaña” de la gran ventana de la estructura judicial, como posibilidad de generar las condiciones institucionales para garantizar el acceso a la justicia de los sectores campesinos, de la agricultura familiar y pueblos originarios?

A decir de Santos (2006)¹, urge el desafío de reinventar el sistema judicial entre la tensión del funcionamiento clasista y excluyente del aparato judicial y la expectativa de un modelo judicial que logre liberar a los justiciables de la desigualdad impuesta por las leyes injustas y por la ideología imperantes en un sector de la magistratura.

El contexto que obliga a escribir las reflexiones que se dan en torno al conflicto de tierra en Santiago del Estero, pone de manifiesto la tensión en estos últimos años entre diferentes actores sociales sobre la posesión y titularidad de la tierra.

Sin duda, la provincia no es ajena a los procesos productivos que fueron moldeando la actual estructura económica del país. Y como resultado de esas transformaciones, se fueron

¹ Al referirse al problema de la emancipación social, y analizarlo en el marco de la modernidad.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

dictando las leyes que dieron el sustento jurídico a las planificaciones que tienen como principal objeto la tierra o mejor dicho el territorio.²

Es evidente que la disputa se trasladó a los diferentes campos sociales (Bourdieu, 1987) predominando inicialmente el jurídico. Pero esa importancia dejó de ser tal a medida que se fue complejizando la discusión entre los distintos actores intervinientes. Suman al análisis otros factores que transversalizan el conflicto como la producción de alimentos y sus mercados, sus consecuencias ambientales, los desplazamientos poblacionales entre otros.

Los criterios judiciales imperantes que se observan en un fallo que a continuación se analiza, son la base piramidal del pensar un nuevo esquema o estructura judicial, que sin duda, junto a otros factores van moldeando este reclamo de nuevas miradas e institutos jurídicos.

En primer lugar se comentará de manera escueta una sentencia judicial recaída en un litigio por conflictos de tierras dictada por el Superior Tribunal de Justicia, que constituye la última instancia judicial en la provincia de Santiago del Estero, buscando tematizar el ethos de los valores que se encuentran detrás de cada una de las leyes que sustentan ese fallo, y del razonamiento legalista que surge en su consecuencia.

Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Santiago del Estero

La sentencia que se refiere fue dictada en febrero del año 2010, en el marco de un recurso de casación interpuesto en los autos “*Londero José Hugo y Otro c/ Larrea Pedro Ángel y*

² La diferencia entre ambos términos proviene porque los indígenas sostienen que su lucha es por el territorio englobando la tierra, el agua, el aire, el monte, los animales y las diferentes maneras de relacionarse con ellos.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Otros s/ Reivindicación - Casación Civil”³. La elección de este fallo es porque en el mismo se encuentra, a lo largo de las distintas instancias procesales, la discusión acerca de la posesión que se le reconoce o no a pobladores rurales en conflicto.

No se pretende realizar un estudio estrictamente jurídico, sino más bien poner en relieve las posiciones éticas desde las cuales se argumenta a favor de los titulares de derechos, en las cuales se asienta esa ficción jurídica de la adquisición material.

En cuanto a esto de las ficciones legales es claro lo que sostiene el Superior Tribunal *“Estimo que debe presumirse que los antecesores del reivindicante también tuvieron la posesión de la cosa reivindicada desde la fecha de su respectivo título y eso basta para que, como sucesor de ellos, pueda ampararse en el derecho que a éstos hubiera correspondido para reivindicar el bien adquirido”*.

La demanda es iniciada por el titular de dominio⁴ a los pobladores de un campo⁵, mediante la cual se le solicita a la justicia la restitución de las superficies que ocupan estos grupos familiares. Las partes demandadas contestan las acciones y reconviene⁶ por prescripción.

Este instituto jurídico de la prescripción adquisitiva de dominio es la herramienta legal mediante la cual se les reconoce el derecho de la adquisición de los títulos a los poseedores

³ (estero, 2015)

⁴ José Hugo Londero

⁵ Pedro Larrea y Enrique Tejeda

⁶ Lo que comúnmente se conoce como contrademanda, es decir que no sólo se ocupan de contradecir los dichos expuestos en la demanda, sino que se introducen nuevos pedidos generando un nuevo proceso, pero por economía procesal y evitar sentencias contradictorias se sustancian en un mismo proceso.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

por el transcurso del tiempo, el cual es fijado en veinte y diez años con requisitos formales diferentes.

De estas respuestas jurídicas aduciendo derechos, cada grupo familiar sostiene que posee 1000 hectáreas cada una. Es decir la controversia giraba en torno a 2000 hectáreas de un lote de casi 7.000 hectáreas de extensión.

Después de evaluadas las pruebas ofrecidas y producidas por ambas partes, el juez de primera instancia les reconoce a la familia Larrea 500 ha. y los Tejeda 200 ha. sentencia que fue recurrida por actor y demandados, y la Cámara de Apelaciones en segunda instancia le reduce esa superficie de posesión a 15 ha a cada una.

Finalmente, y tal como lo admiten las normas procesales la decisión de la última instancia de la provincia les reconoce una superficie de 150 ha a cada grupo familiar.

Como dice en el análisis de la sentencia el Superior Tribunal *“el objeto principal de la controversia y la cuestión a resolver es la determinación de la extensión ocupada con la antigüedad necesaria para repeler la acción de reivindicación; es decir la relativa a la extensión sobre la cual acreditan los demandados haber ejercido la posesión en los términos del art. 4.015⁷ del Código Civil”*.

Se reduce la cuestión de la regularización dominial de pobladores rurales, bajo un único parámetro que es la ley civil. Es claro que no existe una problematización ética, ni de la

⁷ “Art. 4015.- Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor, salvo lo dispuesto respecto a las servidumbres para cuya prescripción se necesita título.” El texto pertenece al anterior Código Civil.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

mera aplicación automática de esas normas ni de las consecuencias sociales de sus decisiones, ni mucho menos que se trata de una manera distinta de producción y modos de uso de la tierra.

El *quid ius* de la cuestión se encuentra en los razonamientos legalistas decimonónico (Vigo, 2006) que traen aparejado la invisibilización de modos de vida de la ruralidad campesina indígenas. Llevándolo al plano de lo fáctico, una familia que vive en el medio rural, cuyo principales ingresos provienen de la cría de animales de ganado mayor y menor, donde la extracción de materia leñosa es utilizada para cocina y calentamiento de los hogares, no puede vivir en estos términos descriptos en 150 ha.

Esa son las consecuencias prácticas de la resolución. Se podrá decir que es necesario repensar los modos de producción de las familias campesinas, y sin duda es una deuda pendiente de profundizar, pero no es a través de las resoluciones judiciales sin una mera referencia ética que se contribuye a la problematización de la cuestión.

Miradas éticas

Este razonamiento ético nos lleva a analizar estas decisiones judiciales, que se encuentran enmarcadas en un plano teórico que tampoco es cuestionado en el campo jurídico.

La ética como disciplina filosófica nos interpela al análisis de la sentencia presentada.

El ethos jurídico del convencimiento de los hechos que plantean las partes, a través del proceso judicial y con una mirada en la argumentación, ponen en crisis la acción judicial en la búsqueda de una solución justa para la resolución del conflicto.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Para elevar estas normas a la categoría de hábitos en los términos de Pourrieux de la filosofía clásica será imprescindible transitar por una instancia de legitimación de los sectores sociales que afecta directamente.

Esto nos lleva a preguntarnos sobre lo justo o no de esta decisión. Una cosa es estar ajustado a la ley y otra es que efectivamente sea justa la decisión. Mas en nuestra Latinoamérica, al hacer filosofía, las preguntas éticas vienen desde la interpelación del otro (Auat, 2012), la búsqueda permanente de sentido de nuestra realidad. En esta línea es de referenciar algunos conceptos que bien pueden sumar a la ruptura epistémica que nos exige nuestros tiempos.

En cuanto a la argumentación que se utiliza en la sentencia judicial, forma parte del consenso social del discurso legal (Pourrieux). Aunque se menciona a la igualdad de derechos también como premisa, pero se basa en reglas legales que provienen de legisladores. Y esas “...reglas son arbitrarias, sin significado fijo establecido de una vez y para siempre.” (Barale).

El derecho es un producto social y cultural de las sociedades. Ya sea que se utiliza la palabra para referirse a una sentencia, a las normas jurídicas que rigen las conductas o ese saber que es cultivado en las academias y universidades.

Con claridad se señala “*las reglas no son producto de una voluntad individual sino el resultado de un juego dinámico de intereses, fuerzas, objetivos, etc., la comunidad se manifiesta en las reglas y produce una cultura.*” (Barale)

En consecuencia, en esta sociedad también se deben respetar los intereses de los diferentes sectores sociales. En este caso de las poblaciones rurales. Si bien esas normas que son



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

utilizadas como legitimadoras y fundadas para la sentencia, no contemplan esa otra práctica cultural, ese horizonte significativo.

La disputa estará en esas interpretaciones previas que condicionan los resultados o la manera de ver la realidad. Sin duda en un proceso se disputa que claramente se inició, con la existencia del reconocimiento de estados pluriculturales y algunas nociones interesantes que se hayan en nuestros sistemas de reglas como ser el art 19 de la Constitución Nacional.

Finalmente no dejar de mencionar que este modelo capitalista de interpretación de las realidades, como el colonialismo en las relaciones de poder, corona el patriarcado dominante en las relaciones de género. En este caso, las mujeres no aparecen como sujetos procesales, ni como formando partes de esos grupos familiares, ni siquiera se discute el trabajo productivo y su rol en la economía campesina, advirtiendo que esta última se haya fuera del debate.

Nuevo Escenario

En la provincia de Santiago del Estero, desde el 2005 hasta la actualidad se modificó el escenario y entramado político-institucional⁸ y con ello las estrategias de las organizaciones campesinas y de pueblos originarios. Surgieron instancias de diálogo que propiciaron la creación de organismos estatales con fuerte composición de representantes de las organizaciones que nuclean al sector, y con el claro objetivo de incidir en políticas públicas.

⁸ La provincia de Santiago del Estero, venía de una intervención Federal desde el año 2003. Lo que al momento de la restauración del orden autonómico ganó las elecciones una coalición de fuerzas electoras que se denomina aun Frente Cívico por Santiago, fuerza que incluso logró una participación activa de la dirigencia campesina –indígena en la actividad política partidaria.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Entre las diferentes propuestas surgió la creación de Juzgados Especializados para entender esas demandas específicas de los campesinos como sujetos de derechos. Estos organismos tienen el desafío de modificar la estructura actual de funcionamiento judicial, con clara desigualdad entre las partes intervinientes.

Aproximaciones

Como se decía, la propuesta de creación de estos Juzgados especializados nació de las organizaciones que nuclean a comunidades campesinas y pueblos originarios como son Mocase (Movimiento Campesino de Santiago del Estero) Mocase VC (Vía Campesina)⁹, Foro de la Agricultura Familiar, Mesa Provincial de Tierra entre otras organizaciones de base.

En momentos de celebrarse un acuerdo con el gobierno de la provincia de Santiago del Estero, con el entonces gobernador Gerardo Zamora, en el año 2007, se proyectó la creación de una serie de organismos dentro de la órbita del estado provincial como son el Comité de Emergencias para la atención de los Conflictos de Tierra y el Registro de aspirantes a la Regularización Dominial (ley provincial 7054)¹⁰.

Para la conformación de estos organismos las organizaciones propusieron el equipo técnico que ocuparía los cargos y puestos creados al efecto.

⁹ Esta disquisición proviene del proceso de separación entre sectores del Movimiento Campesino, que se realizara en oportunidad el Congreso del año 2000. Ambos con características y metodologías que no son objeto de análisis de este ensayo, pero que a los fines del objeto de análisis (juzgados de Derechos Reales y Ambiental) trabajaron de manera conjunta en una propuesta común.

¹⁰ (Infojus , 2015)



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Asimismo para el control de los desmontes ilegales, una mayor articulación con organismos competentes en la materia como ser el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro de la Provincia, Jefatura de Policía y Dirección de Bosques entre las importantes.

En el marco de esos acuerdos, surge la idea de crear una estructura judicial nueva, que pueda atender la problemática de manera de asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones rurales.

Especificidad de los Juzgados

Luego de diferentes procesos de consulta y trabajo con las organizaciones surgió un proyecto de ley que fue enviado a la legislatura provincial en 2013, mediante el cual se proponía crear estos nuevos Juzgados.

Se iniciaron una serie de actividades de diálogo con el estado provincial, mediante las cuales se convocaron a especialistas y a las mismas organizaciones que ofrezcan sus ideas y propuestas concretas. De ellas se receptaron algunas, y otras quedaron para ser trabajadas e implementadas por el órgano de aplicación que será el Poder Judicial Provincial.

Después del debate en la legislatura se aprobó la ley provincial 7155¹¹, que crea esta nueva estructura judicial. La cual dentro de la orgánica judicial, pertenece a la rama de los Juzgados Civiles con la especificidad en Derechos Reales y Ambiental. Si bien la naturaleza jurídica difiere de ambas disciplinas, se explica esta integración respondiendo a la materia que serán objeto de análisis y estudios por la magistratura.

¹¹ (Infojus, 2015)



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

La necesidad de estos organismos puede verse reflejada en una de las críticas que se hacen a los jueces de la órbita penal, quienes con sus intervenciones criminalizan la lucha por la tierra, que en sentido contrario tienen la misión de dilucidar si existe delito o no, y en caso afirmativo aplicar una condena. Y para el caso de un juzgado civil sería determinar que sujeto tiene mejor derecho o le asiste mayor reconocimiento de su pretensión.

No obstante, el acceso a los estrados sigue siendo dificultoso ya que el ritualismo y formalidad que encierra el proceso hace que muchas de las demandas contra las familias campesinas no son contestadas y con ello se hace ilusoria la disputa judicial y en consecuencia el fallo tiende a favorecer a los titulares dominiales.

Por ello los juzgados tienen como principal objetivo, modificar la estructura judicial, siendo los primeros en el país, como así también focalizar el análisis en jueces civiles, pero que tengan una especial estructura de funcionamiento que pueda asegurar el acceso a la justicia como así también la llegada a territorio del funcionario judicial.

El juzgado contaría con un equipo de profesionales de distintas disciplinas que tiendan al abordaje interdisciplinario de la conflictividad y con ello procurar reducir ese poder jurisdiccional que la magistratura suele aducir al momento de firmar las sentencias. Para el caso obligaría a esos funcionarios atender los análisis y resultados que llegan las otras disciplinas sobre un mismo problema.

Sin dudas, esta nueva estructura judicial creada y aun sin implementarse exige del mayor esfuerzo de todas las fuerzas sociales y políticas que intervienen en la compleja realidad de la problemática de la regularización dominial y reconocimiento de derechos de las poblaciones rurales y urbanas.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Conclusión

De esta parte de la investigación se puede concluir que es necesaria la disputa dentro del orden simbólico, y la propuesta de una nueva estructura judicial para la resolución de los conflictos, dentro de ese orden imperante, se destaca porque resulta ser la muestra concreta de una alternativa que por si misma es convalidada por el sistema judicial.

La puesta en marcha y el cumplir con los objetivos específicos y claramente direccionados serán evaluados a medida que esta herramienta, dentro de tantas, comience a funcionar en la producción cotidiana de sentidos.

Quedan muchas líneas de investigación a profundizar en este proceso de reflexión. Más aun en este campo en el que las relaciones de dominación, colonialidad y patriarcado se ven altamente expuestas en el derrotero del análisis.

Nuevas estructuras judiciales, para un nuevo sistema de relaciones que surge de espacios de convergencias de los estados y las sectores sociales organizados, que son las muestra de la transformación paulatina de la generación de políticas públicas inclusivas, y que nos exige como científicos y como Pueblo en términos de Laclau (Laclau, 2015) (2005), pasar de la resistencia a la toma del estado para darle otro sentido de inclusión a los sectores populares.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Bibliografía

Auat, A. (febrero de 2012). *Unse*. Recuperado el 15 de noviembre de 2015, de Facultad de Humanidades y de la Salud: http://fhu.unse.edu.ar/ingreso2012/cartilla_filosofia.pdf

Barale, G. Tolerancia Cultural: una mirada wittgensteniana. En *Wittgenstein. Los Hechizos del Lenguaje* (pág. 62). Tucuman: Facultad de Filosofía y Letras.

Bourdieu, P. (1987). The force of law: toward a sociology of the juridical field. *The Hastings Law Journal* , Vol.38.

Cárcova, C. M. (1998). *Opacidad del Derecho*. Madrid: Trotta.

Cárcova, C. M. (1998). *Opacidad del Derecho*. Madrid: Trotta.

De Sousa Santos, B. (2006). Capítulo I. La Sociología de las Ausencias y la Sociología de las Emergencias: para una ecología de saberes. *Renovar la Teoría Crítica y Reinventar la Emancipación Social* .

Infojus . (2 de septiembre de 2015). Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de http://www.infojus.gob.ar/legislacion/ley-santiago_del_estero-7054-mesa_dialogo.htm?3

Infojus. (2 de septiembre de 2015). *Infojus*. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de <http://www.infojus.gob.ar/juzgados-derechos-reales-ambiental-primera-segunda-nominacion-asiento-ciudad-capital-juzgados-derechos-reales-ambiental-primera-segunda-nominacion-asiento-ciudad-capital-nv9286-2014-09-23/123456789-0abc-d68-29ti-lpssedadevon>

Laclau, E. (2015). *La Razón Populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

Londero José Hugo y Otro C/ Larrea Pedro Ángel y Otro S/ Reivindicación- Casación Civil, 16.615 (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero- Argentina 10 de Febrero de 2010).

Pourrieux, C. Ética. En G. Barale, & S. Maidana, *Manual de Filosofía* (pág. 217). Tucuman: Manuales Humanitas.

Schopenhauer, A. (2015). *El Arte de tener siempre razón*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero. (20 de Noviembre de 2015). *Jus Santiago*. Obtenido de <http://www.jussantiago.gov.ar/green/cgi-bin/library?e=d-01000-00---off-0fallosd2--00-1--0-10-0---0---0prompt-10---4-----0-11--11-de-50---20-about---00-1-1-00-0-0-11-1-0windowsZz-1250-00&cl=CL1.9&d=HASH0a3bf233e8f792d1e285d1&x=1>

Vigo, R. L. (2006). *Interpretación Jurídica*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Wolkmer, A. C. (2006). *Pluralismo Jurídico, Fundamentos de una Nueva Cultura del Derecho*. Sevilla: MAD, Colección Universitaria.